

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2016-051

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 349 y 350, dispone que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos, y que el Sistema de Educación Superior Docente tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución establece que el Estado estimulará la jubilación de los docentes y las docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: "*Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*"
- Que** la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*"
- Que** el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*";
- Que** en la estructura de los puestos detallados de Nivel Jerárquico Superior (NJS) que tiene la Universidad de las Artes, cuya denominación consta en el Manual Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2016-007 del 25 de mayo de 2016, es necesario solicitar al Ministerio de Finanzas la creación de estas partidas, con la finalidad de emitir nombramientos provisionales de libre nombramiento y remoción e institucionalizar la UArtes;
- Que** La base legal de los puestos comprendidos en la LOES, están contemplados en el Artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que determina el grado de Decano que equivale a Director de Escuela (grado 6) y

Subdecano a Subdirector (grado 5), y en la tercera disposición general del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015 0040 del 25 de febrero de 2015, que establece que los puestos del NJS de la carrera docente de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas se excluyen de la aplicación de este Acuerdo, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 601;

- Que** en la décima octava de las disposiciones generales de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que un funcionaria/o es la servidora o servidor que ejerce un puesto, excluido de la carrera del servicio público, de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora o de período fijo, y su puesto se encuentra dentro de los grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior;
- Que** el Art. 17 de la ley ibídem, determina las clases de nombramientos que se pueden expedir para el ejercicio de la función pública, entre ellos: literal b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior;
- Que** el Art. 127 del reglamento a la misma ley, establece que son servidoras y servidores excluidos de la carrera en el servicio público las y los servidores previstos en el artículo 83 de la LOSEP, no serán considerados como servidoras o servidores públicos de carrera, estando sujetos, de ser el caso, a sus propios sistemas de carrera, pero se sujetarán obligatoriamente en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en los regímenes especiales;
- Que** el reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público determina en su Art. 170, la estructura de puestos del nivel jerárquico superior de los puestos comprendidos en el artículo 83 de la LOSEP, y los regímenes especiales previstos en el mismo, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá el respectivo acuerdo. Para su estructuración y conformación el Ministerio de Relaciones Laborales establecerá la metodología correspondiente, de conformidad con la norma que se expida para el efecto;
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 5, establece: *"Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General) y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. (...)"*;
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 16, indica: *"Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al órgano colegiado académico superior de las universidades o escuelas politécnicas en uso de su autonomía responsable y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. (...)"*;
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 35, establece: *"Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición: Para el ingreso a un*

puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. (...)”;

- Que** con Decretos Ejecutivos Nos. 569 y 969 de 26 de enero de 2015 y 24 de marzo de 2016, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** en sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representa legalmente a la institución de educación superior mientras dura el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;
- Que** mediante memorando Nro. UA-UTH-2016-0290-MA de 23 de noviembre, la Directora de Talento Humano, solicitó a la Comisión Gestora la aprobación de partidas del personal del Nivel Jerárquico Superior de la Universidad de las Artes;
- Que** en Sesión ordinaria No. 007 de fecha 25 de noviembre de 2016, la Comisión Gestora de esta Universidad, trató y aprobó la creación de partidas de los puestos del personal del Nivel Jerárquico Superior de la Universidad de las Artes;
- Que** mediante memorando Nro. UARTES-2016-R-0183-MA de 1 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión Gestora – Rector, solicita a la Dra. Teresa Gutiérrez Chávez, Vicerrectora Académica subrogar las funciones del Rector los días del 6 al 18 de diciembre de 2016;
- Que** el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, en su artículo 12, establece: “Deberes y atribuciones del/la Consejero/a Académico.- Son funciones del Consejero/a Académico de la Comisión Gestora: a) Subrogar al/la Presidente/a de la Comisión Gestora en caso de ausencia temporal o definitiva”;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”*, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la creación de partidas del Nivel Jerárquico Superior de la Universidad de las Artes, que se detalla a continuación:

Nro. Puestos	Grado	Régimen	Partida Pres.
5	6 NJS	LOES(Directores de Escuela)	3.1
5	5 NJS	LOES(Subdirectores de Escuela)	3.1
7	5 NJS	LOSEP (Coordinadores)	1.1
1	4 NJS	LOSEP (Asesor)	1.1
1	3 NJS	LOSEP (Asesor)	1.1
18	2 NJS	LOSEP (Directores de Área)	1.1

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica y Dirección de Talento Humano.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 6 días del mes de diciembre de 2016.

Notifíquese y publíquese.-



Teresa Gutiérrez Chávez

RECTORA (S)

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas

SECRETARIA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES